CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que, en virtud a oficio allegado por la parte demandante, el cual reposa en el ordinal 057 del expediente digital, se evidencia que la parte actora atendió al requerimiento realizado por el despacho frente a la notificación del demandado, pero que es imposible allegar un certificado de leído por parte del demandado (doble click color azul). En virtud a esto, la parte demandante solicito la fijación de la fecha de la audiencia pues el demandado ya demostró tener conocimiento del proceso, y evidencia el desinterés al no presentarse a la audiencia que fue suspendida y no contestar a llamadas.

Armenia Q., junio 14 de 2023

Viviana P. Hoyos G.
Secretaria Ad Hoc

Auto 1289
Radicado 63 001 3110 002 2022 00148 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho dentro del presente proceso verbal de Privación y/o suspensión de patria potestad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372, a convocar a las partes para la celebración de audiencia pública, la cual se llevará a cabo **el día doce (12), del mes de diciembre, de la presente anualidad, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, por ser la fecha más próxima en la agenda del Despacho.

Así mismo se cita tanto a la demandante, señora María Angélica Orozco, y al demandado, el señor Yeison Andrés Arredondo Trujillo, para que concurran por intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece en la Ley 2213 de 2022, a la audiencia, con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En la presente providencia no se decretarán pruebas debido a que las mismas ya fueron decretadas en el auto No. 1956 del siete (07) de octubre de 2022, en el cual se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y por el Ministerio Público.

De otra parte, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad a la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se les recomienda a las partes y sus abogados, descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión. Una vez sea agendada esta audiencia, se le remitirá el link a las partes y sus apoderados, al Ministerio Público y a la Trabajadora Social para que realicen la conexión virtual.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e69e3f7a98294663d9e668422d775214f0ffc1bfc494dfafe89740523672932**
Documento generado en 14/06/2023 06:05:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica